

RIMAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1379

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Dr. BALTASAR SARAVIA, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra el Licenciado en Ecología y Conservación de Recursos Naturales Renovables ALEJANDRO DIEGO BROWN, D.N.I. N° 12.183.609, con domicilio en calle Perú N° 1.180, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que realice tareas como Coordinador Técnico en la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, o en el órgano que esta indique. Será el encargado de coordinar las actividades del equipo técnico, proponer líneas estratégicas de acción conjunta y proponer mecanismos de producción en paisajes sustentables; por el período comprendido entre el 1º de Enero de 2.015 al 31 de Diciembre de 2.015. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 26.000 (pesos veintiséis mil) efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando **EL CONTRATADO** a **LA PROVINCIA** de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: EL CONTRATADO declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1379

legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATADO** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **EL CONTRATADO** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 1379

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que LA PROVINCIA requiera el desplazamiento de EL CONTRATADO a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de Febrero de 2.015.-----

AD Brown
1218360P

DIRECCION GRAL. DE CUANTIAS
IMPUESTO DE
337,50 -
133143

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO 1379

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Dr. BALTASAR SARAVIA, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra la Licenciada en Ciencias Biológicas SILVIA ELENA PACHECO, D.N.I. N° 21.745.697, con domicilio en calle Fleming N° 2.750, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, en adelante "LA CONTRATADA" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas como Responsable del Sistema de Información Geográfica (SIG) en la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, o en el órgano que esta indique. Será la encargada de la construcción cartográfica de las capas de Información previstas, sistema interactivo, difusión y capacitación; por el período comprendido entre el 1º de Enero de 2.015 al 31 de Diciembre de 2.015. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 13.000 (pesos trece mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando LA CONTRATADA a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: LA CONTRATADA declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la

ES COPIA

RINA R. DETORRES
Programa Leyes y Derachos
Secretaria Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 1379

legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **LA CONTRATADA** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **LA CONTRATADA** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **LA CONTRATADA** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **LA CONTRATADA** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

SP. J.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 1379

DECIMATERCERA: Se deja establecido que, en caso de que LA PROVINCIA requiera el desplazamiento de LA CONTRATADA a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, tanto al interior como fuera de la provincia, se le reconocerán los gastos de traslado, alojamiento y comida, equivalentes a los que perciben los agentes de la Administración Pública correspondiente al "Grupo C" de la Escala de Viáticos Vigente de la Provincia.-----

DECIMACUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante el pago de aportes, periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de Febrero de 2.015.-----

Silvia Pedraza
21745697

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE VALORES

COPIA

CONSTE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
HA SIDO SELLADO CON UN SELLO DE
656.70

1331392

16 ABR. 2015

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaria Genl. de la Gobernación

SOBERANACION
FOLIO
10
NUMERACION

DECRETO N° 1379

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Dr. BALTASAR SARAVIDA, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por la otra la Sra. ANA LAURA FERNANDEZ, D.N.I. N° 35.477.596, con domicilio en calle Reyes Católicos N° 1571, 3º piso, Departamento I, Ciudad de Salta, en adelante "LA CONTRATADA" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y El Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas como Responsable Administrativa – Logístico en la Secretaria de Ambiente dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, o en el órgano que esta indique. Será la encargada de la recopilación física de expedientes, manejo del sistema centralizado de expedientes, coordinación logística de reuniones y capacitaciones, redacción de informes; por el período comprendido entre el 1º de Enero de 2.015 al 31 de Diciembre de 2.015. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 9.100 (pesos nueve mil cien), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta. En la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando LA CONTRATADA a LA PROVINCIA de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: LA CONTRATADA declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 1379

legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones de **LA CONTRATADA** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA**, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega **LA CONTRATADA** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **LA CONTRATADA** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

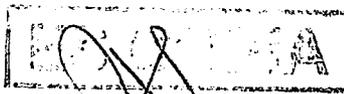
OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **LA PROVINCIA**.-----

NOVENA: **LA CONTRATADA** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a Provincia la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **LA PROVINCIA** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: Quedan a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMAPRIMERA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMASEGUNDA: **LA CONTRATADA** pondrá en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----



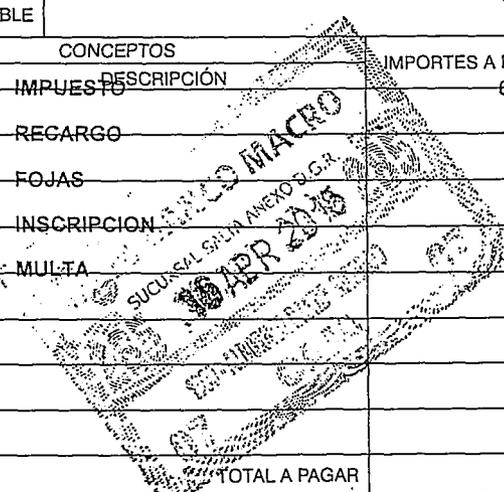
DECRETO Nº 1379

RINAR, DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0623135

		"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"		F 940	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA IMPUESTO DE SELLOS					
PARTES INTERVINIENTES					
Razón Social, Apellido y Nombre FERNANDEZ ANA LAURA				CUIT / DOC 23354775964	
FECHA DEL ACTO 30-04-2015		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN Nº 1331592	
TIPO DE INSTRUMENTO					
Contratos Locación o sublocación de cualquier natu. Capital					
BASE IMPONIBLE				109,200.00	
CONCEPTOS					
CÓDIGO	IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR		
			655.20		
		RECARGO	0.00		
		FOJAS	1.50		
		INSCRIPCIÓN	0.00		
		MULTA	0.00		
			TOTAL A PAGAR		
			656.70		
SON PESOS: Seiscientos Cincuenta Y Seis Con 70/100					
FORMA DE PAGO					
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:				
CHEQUE 24 hs.	BANCO:				
CHEQUE 48 hs.					
30-04-2015					
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:					



Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

Determinación sujeta a posterior verificación Talón para el Contribuyente